

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas ante la Alcaldía de Herrerueta, para la enajenación de 35 robles, procedentes del monte "Bocado," he dispuesto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se celebre una tercera ante la citada Alcaldía, bajo el tipo rebajado de 806 pesetas 40 céntimos, que deberá tener lugar el día 26 del actual á las nueve de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Abril de 1888.—El Gobernador, Victor Ahumada.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Gutiérrez, Nieto y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acuerda nombrar á

los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Mariano Gatón, Médico de Beneficencia de Becerril de Campos y á D. Fabián Mediavilla, que los es de Buenavista y su Barrio, para los reconocimientos en la Caja y Comisión respectivamente.

Quedó enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno Militar á favor de los Sargentos de la Reserva de Caballería, núm. 7, Balbino Atienza Ordóñez y Nemesio Reglero Alaiz, para la práctica de las tallas á que se refiere el art. 66 de la ley citada.

Lo quedó igualmente de la designación de los Sargentos del Regimiento de Farnesio, Julian Estéban Requejo y Emilio Romero Aruches, para medir á los del primer reemplazo del 85, cuya revisión termina este año.

Requena de Campos.

Exceptuado definitivamente como comprendido en el párrafo 3.º del art. 63, Daniel Ortega Román, se le midió á los efectos del art. 112 de la ley de 11 de Julio, en cuyo acto obtuvo 1'510 milímetros, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito, donde sufrirá las tres revisiones que se establecen en el art. 66.

Calzada de los Molinos.

Recibida la partida de defunción de Ignacio Martínez Cascales, comprendido en el alistamiento de 1887, á quien se declaró exento temporalmente como corto de talla, se acuerda excluirle definitivamente.

San Cebrián.

Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 69 á Pedro Quirce Suárez, número 1.º del alistamiento corriente,

se procedió al examen del expediente, al que no se acompañan las certificaciones bautismales de las hermanas menores del mozo, ni se tasan las utilidades procedentes de la industria, cuyos datos son indispensables para apreciar la pobreza, por cuya razón se le señalaron 8 días improrrogables para remitir los documentos predichos.

Visto el resultado del reconocimiento de Pedro Amor López, del reemplazo de 1887, del que aparece que se halla padeciendo una hernia inguinal izquierda, cuyo defecto corresponde al núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 y 2.º del 66.

Exento de activo por corto de talla en el mismo llamamiento Zoilo Alonso Gaité, midió en la revisión 1'517 milímetros y fué declarado soldado condicional por la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada en el acto á que se refiere el art. 77 y de la que no se conoció á tenor del párrafo 2.º, art. 75: Vista la Real orden de 8 de Junio de 1887, y Considerando que los mozos comprendidos en los reemplazos posteriores á la publicación de la ley de 11 de Julio no pueden alegar nuevas excepciones cuando desaparece la alegada y concedida en el reemplazo de que proceden, se acuerda por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento, votando en contra los Señores Nieto y Polanco por creer que la Real orden citada viene á dejar sin efecto las excepciones y contradice lo que respecto al cambio de éstas se determina en la regla 7.ª de la de 16 de Julio de 1883.

Soldado condicional en 1886 Mariano Rodríguez Rosales, como hijo de padre pobre impedido, alegó en

la revisión del 88 la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, que le fué otorgada sin reclamación. Revisado el expediente á virtud de las facultades que á la Comisión confiere el art. 82: Vistos el 72 y 81, y Considerando que la excepción nuevamente otorgada después de verificado el sorteo del reemplazo á que el interesado pertenece contradice el precepto del art. 86 y la Real orden de 8 de Junio de 1887, se acuerda por mayoría declarar al recluta soldado sorteable, contra el voto particular de los Sres. Polanco y Nieto que invocan á su favor la Real orden de 16 de Julio de 1883, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Población de Campos.

Soldado sorteable para el reemplazo corriente Lino Miguel Antolín, por no convenirle la excepción del caso 7.º, art. 69, se alzó á la Permanente, la que teniendo en cuenta que el recluta de que se trata no reúne la circunstancia de orfandad, absolutamente indispensable para disfrutar de la excepción, acordó confirmar la resolución apelada.

Resultando de la medición practicada á Crisógono Pérez Cuevas, del reemplazo del 86, que solo mide un metro 540 milímetros, excluirsele temporalmente del servicio activo conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Medido á virtud de apelación Indalecio Husillos López, del llamamiento del 87, resultó con 1'540 milímetros y fué declarado excluido temporalmente.

Villaturde.

Examinado en virtud de apelación el expediente instruido por

Valentín Gómez Relea, del alistamiento corriente, para justificar la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio: Considerando que el recluta es legítimo y único de madre viuda, mediante encontrarse comprendidos en las prescripciones de la regla 1.ª, art. 70, sus hermanos Pablo y Florencio como menores de 17 años: Considerando que tanto los testigos presentados por la parte cuanto los que impugnan la excepción están conformes en que el alistado vive en compañía de su madre auxiliándola con su trabajo personal, y Considerando que el extremo de la pobreza se justifica documentalmente con el certificado del amillaramiento en el que figura la viuda con una riqueza imponible de 140 pesetas, por las que satisface de contribución 24 con 8 céntimos, cantidad insuficiente para sostener tres personas inhábiles para el trabajo; Considerando que los que no se presentan á sostener las apelaciones, se entiende que desisten y se apartan de los recursos interpuestos, se acuerda confirmar la resolución del Municipio declarando al mozo soldado condicional, con las obligaciones y deberes que se establecen en el artículo 62.

Inútil por el defecto que se determina en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, Roberto Gallinas Pérez, del primer reemplazo de 1885, se declara terminada su revisión, debiendo facilitarle la licencia absoluta.

Carrión.

No comprobándose en el reconocimiento de Victor Mata Rodríguez la sordera alegada, ni defecto físico alguno de los comprendidos en el Cuadro de inutilidades, se acuerda declararles soldado sorteable por el reemplazo corriente.

Apareciendo con una hipertrofia de ambas amígdalas Nicolás Hoyos Ibáñez, del mismo reconocimiento, defecto comprendido en el número 156, orden 4.º de la clase 3.ª, que exige comprobación, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito, á los fines del art. 40 del Reglamento.

Con tiña pelada Mariano Torrellas Pérez, de igual procedencia que los anteriores, según lo comprueba el reconocimiento practicado á los fines del art. 113, y Considerando que el defecto de que se deja hecho mérito se aprecia por la simple inspección y se halla incluido en el número 92, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 63.

Útil condicional mediante haberse apreciado la existencia de los defectos á que se refieren los números 146 y 167, órdenes 2.º y 5.º, clase 3.ª, Paulino Pérez García, del alistamiento de 1887, se dispone que pase á la Caja para ser observado.

Excluido temporalmente en el reemplazo del 87, Mariano Montes Santos, por no alcanzar la talla de 1'545, midió en la revisión del 88 1'570, y reprodujo la excepción del caso 2.º, art. 69, de la que no se conoció al ser llamado por 1.ª vez, conforme al párrafo 2.º, art. 75 de la ley de 11 de Julio. Revisado el fallo á virtud de lo prescrito en el art. 82, y Considerando que una vez verificado el sorteo del reemplazo á que el interesado pertenece no puede admitirse ninguna excepción, á no ser en el caso previsto en el artículo 71, en el que no se encuentra, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1887, revocar por mayoría el fallo dictado, consignando su voto en contra los Sres. Nieto y Polanco, fundándose en la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Habiendo cambiado en la revisión de 1888 la excepción que en 1887 se otorgó á Plácido Ibáñez del Valle, exento temporalmente de activo como corto y soldado condicional actualmente como hijo de viuda pobre: Vistos los artículos 71, 81 y 86 de la ley de 11 de Julio y la Real orden de 8 de Junio del 87: Considerando que en las revisiones solo pueden exponerse las excepciones alegadas y concedidas al llamarse al reemplazo, y Considerando que el recluta de que se deja hecho mérito se encuentra en diferente situación que en el anterior alistamiento, se acuerda por mayoría revocar el fallo dictado, advirtiéndole el derecho que se determina en el art. 117. Los Sres. Polanco y Nieto, fundados en lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1883, consignaron su voto en contra.

Soldado condicional en 1887 Lucas Llano Rodríguez, como hijo de padre pobre sexagenario, alegó en la revisión la 2.ª del art. 69, sobrevenida á consecuencia del fallecimiento de aquél: Vistos los artículos 71, 81 y 86 y la Real orden de 8 de Junio de 1887, y Considerando que los mozos comprendidos en los reemplazos posteriores á la ley de 11 de Julio no pueden exponer diferentes excepciones de las alegadas y concedidas al llamarse al reemplazo, se acuerda por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndole al interesado el derecho de alzada al Ministerio por término de 15 días. Los Sres. Nieto y Polanco, fundándose en la Real orden de 16 de Julio de 1883, consignaron su voto en contra.

Con licencia ilimitada el hermano de Gregorio Gallinas Miguel, del reemplazo de 1886, y Considerando que los que se encuentran en esta situación no pueden proporcionar á sus hermanos los beneficios establecidos en el caso 10.º del art. 69, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable, á tenor de la Real orden de 9 de Enero de 1886 y art. 72 de la ley.

Terminada la revisión de Teodosio Macho Martínez, del 2.º reemplazo del 85, por haberse comprobado en el reconocimiento la existencia del defecto á que se refiere el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Con el objeto de que sea observado durante el término establecido en el art. 40 del Reglamento, se dispuso el pase á la Caja de Mariano Brasa, mediante haberse comprobado la existencia del defecto comprendido en el número 146, orden 2.º de la clase 3.ª.

Villovieco.

Declarado soldado por el primer reemplazo de 1885 Crescente Revilla Muñoz, que servía como voluntario en el Batallón Cazadores de Puerto Príncipe, "Isla de Cuba", donde estuvo hasta su regreso á la Península con licencia por enfermo, midió en la Caja 1'532, y Considerando que el tiempo servido en los cuerpos de voluntarios de Cuba ha de ser doble, en situación normal, del que corresponda servir en activo, según Real orden de 22 de Diciembre de 1884, por cuya razón aun en el supuesto de que hubiera permanecido constantemente en el Batallón á que pertenece, tendría que estar sujeto á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1882, un año más, se acuerda que forme parte del Batallón de Depósito conforme al art. 83 de la ley de 8 de Enero de 1882 para sufrir las dos revisiones restantes.

Frómista.

Por haberse comprobado en el reconocimiento de Pío González Ruíz, alistado para este reemplazo, el defecto á que se refiere el núm. 142, orden 9.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado; ingresando en el Hospital para curar las cicatrices del pié izquierdo, Eladio García López, del mismo alistamiento.

Reconocido Vicente González Calvo, de 1887, se comprobó una atropía del globo ocular izquierdo y unas pequeñas manchas en la córnea del derecho que exigen comprobación, como comprendidas en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, y de aquí su ingreso en la Caja en conformidad al art. 40 del Reglamento.

Soldado condicional en 1887, como hijo de padre pobre impedido, Bernardo Calvo Molleda, alegó en la revisión que estaba sosteniendo á su madre viuda y pobre, cuyos particulares se justificaron en forma, declarándole en su vista el Ayuntamiento exento de activo: Revisado el fallo, mediante adolecer de infracción legal, se acuerda dejarle sin efecto, á virtud de lo prescrito en los artículos 71, 81 y 86 de la ley de 11 de Julio y Real orden de 8 de Junio de 1887, votando en contra los Sres. Polanco y Nieto. Se advirtió

al interesado el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Resultando con el defecto señalado en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª, León Arroyo Calvo, del reemplazo del 86, según lo demuestra el reconocimiento facultativo, se dispone su ingreso en Caja para ser observado.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el fallo dictado por el Ayuntamiento, respecto á la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, alegada y probada por Emiliano Diez Montes, del primer reemplazo de 1885, se le declara recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil Antonio de Can García, número 4 del primer sorteo del 85, por el defecto que se determina en el núm. 106, orden 10.º de la clase 3.ª, declárasele excluido definitivamente por haber terminado la revisión.

Villoldo.

No comprobándose en el reconocimiento de Leopoldo Elguera Llorente, del actual reemplazo, defecto ni enfermedad comprendidos en el Cuadro de exenciones, á no ser en el dedo índice de la mano derecha un estado rudimentario de la última falange, se le declara soldado sorteable.

Reconocido en virtud de alegación hecha en tiempo y forma, Luciano Gutiérrez Elguera, del mismo llamamiento, se apreció el defecto señalado en el núm. 129, orden 10.º de la clase 3.ª y se dispuso su ingreso en la Caja para ser observado.

Villamorco.

Resultando inútiles en la última revisión Bartolomé Lozano Pozo y Valentín Rojo Rojo, números 1 y 2 del primer reemplazo del 85, por estar padeciendo ambos una hernia inguinal, y Wenceslao García Campo del segundo de 1885, por el defecto que se determina en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda excluirlos definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

Villadiezma.

Apreciada en el reconocimiento de Eugenio de los Ríos Rojo la miopía alegada en 1887, de donde procede, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Con una hernia inguinal izquierda Mateo Blanco, número 1.º del primer reemplazo del 85, según lo comprueba el reconocimiento practicado, en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

Osorno.

Teniendo dificultad para ejercer los movimientos de progresión, Germán Bravo Celis, del actual reemplazo, y como quiera que esta afec-

ción pudiera reconocer por origen una parálisis incompleta, cuyo defecto se halla comprendido en el número 133, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Habiendo cesado la excepción otorgada en el primer reemplazo del 85 á Niceto Pérez Bravo, número 3 del sorteo entonces verificado, se dispone su ingreso en las filas, conforme al art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, dando de baja á Epifanio García Sánchez que cubrió su plaza en activo.

Soldado sorteable por el reemplazo de 1837 Juan Gallego Cuesta, mediante haber obtenido la talla de un metro 545 milímetros, apeló á la Comisión donde resultó con uno 525, siendo declarado en su vista temporalmente excluido, conforme á lo prescrito en el art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Santillana.

Observándose en el reconocimiento de José García Pastor, del reemplazo del 88, una atrofia considerable de la extremidad inferior izquierda, con lesión importante en las funciones de la misma, cuyo defecto corresponde al núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle totalmente del servicio, á tenor del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Sin defecto alguno que le imposibilite para el servicio Félix Martín Cabeza, del mismo reemplazo, toda vez que si bien tiene una atresia de la pupila del lado derecho ejerce la función visual con perfecta normalidad por el ojo izquierdo, se le declara sorteable.

Exento de activo en 1886 y 87 Juan González Revilla, por no alcanzar la talla de un metro 545 milímetros, midió en 1883 1'560 milímetros, siendo declarado soldado condicional como hijo único de viuda pobre: Vistos los artículos 71, 81 y 86 de la ley de 11 de Julio y la Real orden de 8 de Junio de 1887, y Considerando que después de verificado el sorteo del reemplazo en que el recluta fué alistado, no puede exponer ninguna excepción que le haya sobrevenido y sea diferente de la que le fué otorgada y concedida, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días. Los Vocales Sres. Polanco y Nieto disintieron de este acuerdo, fundados en las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Cervatos.

Alegado padecimiento del pecho por Cipriano Diez Amezcua, no se comprobó enfermedad alguna de la cavidad torácica que le imposibilite para el servicio militar, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Lomas.

Inútil en el primer reemplazo del

85 y en las revisiones siguientes de 1836 y 87 Buenaventura Antolino Cuesta, por el defecto comprendido en el núm. 96, orden 8.º de la clase 2.ª, se comprobó en el último reconocimiento practicado á los efectos del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 la existencia del mismo defecto que motivó su baja en activo, siendo en su vista excluido definitivamente.

Arconada.

Util condicional por el defecto establecido en el número 122, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro, Dionisio Ruiz Saldaña, del reemplazo de 1886, se acuerda su ingreso en la Caja para ser observado por el término establecido en el art. 40 del Reglamento.

Vista la certificación del resultado del reconocimiento practicado á Demetrio Caro González, del mismo reemplazo, en la que se consigna que tiene diversas cicatrices situadas en las regiones lúteas y en el muslo derecho, consecutivas á un escrofulismo muy marcado, cuya enfermedad está comprendida en el núm. 14, orden 1.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 de la ley.

Ledigós.

Alegada sordomudez por Daniel García García, inútil del reemplazo anterior, se resuelve que ingrese en la Caja para ser observado por el término señalado en el art. 40 del Reglamento, mediante á que el defecto se halla comprendido en el número 148, orden 3.º, clase 3.ª del Cuadro.

Calzadilla.

Susceptible de tratamiento la enfermedad que en la vista tiene Melquiades García Caminero, del actual reemplazo, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, que pase al Hospital para su curación.

Moratinos.

Resultando del reconocimiento de Pablo Gil Santos, del reemplazo de 1886, que no contesta á las preguntas que se le dirigen en alta voz, por cuya razón existen fundamentos para creer que padece el defecto comprendido en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª del Cuadro, que motivó su inutilidad en el reemplazo anterior, se acuerda, en vista de lo prescrito en los artículos 36, 38, 39 y 40 del Reglamento, que pase á la Caja para ser observado.

Villasabariego.

Exceptuado de activo, á tenor del párrafo 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, Olegario Acero García, alistado en 1887, alegó en el acto del art. 81 que concurría en su favor la excepción que se determina en el caso 2.º de aquel artículo, que el Ayuntamiento le otorgó, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1883. Revisado el fallo por iniciativa de la Comisión, á virtud

de las facultades que le están conferidas en el art. 82, y Considerando que después de verificado el sorteo del reemplazo próximo pasado en el que el interesado se alistó, no pueden exponerse ni admitirse diferentes excepciones de las concedidas al llamarse por primera vez á los mozos, según lo prescrito en el art. 86 de la ley y Real orden de 8 de Junio de 1887, se acuerda por mayoría dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndole al mozo el derecho que le concede el art. 117 para acudir enalzada al Ministerio en el término de quince días; la minoría consignó su voto en contra, fundada en las prescripciones de la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

Abia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38, 39 y 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones del servicio militar, y Considerando que la sordera alegada y comprobada en el reconocimiento de Luciano Heras Plaza, del actual reemplazo, está incluida en el número 148, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, restando únicamente apreciar si reúne las circunstancias de completa y permanente, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Marcilla.

Expuesto en el acto á que se refiere el art. 77 de la ley, por Angel Morante Ruiz, del actual reemplazo, que padecía de accidentes, cuya enfermedad está comprendida en el núm. 129, orden 10.º de la clase 3.ª y exige para el fallo definitivo la comprobación prevenida en el artículo 40 del Reglamento, declárasele útil condicional, de conformidad con el dictamen facultativo.

Reconocido Leoncio Muñoz Quirce, del mismo alistamiento, que alegó ser manco y cojo, resultó con una luxación irreducible de la articulación del hombro derecho, con lesión importante en las funciones de la extremidad correspondiente, observándose en la pierna izquierda un trayecto fistuloso, cerca de la rodilla, el cual limita los movimientos. En su consecuencia y en vista de lo prescrito en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª y párrafo 2.º, art. 63 de la ley, declárasele excluido totalmente del servicio militar, de conformidad con el dictamen facultativo.

Villaherreros.

Habiendo alcanzado la talla de activo Juan Abades Palencia, del reemplazo de 1886, que además alegó defecto físico, tan solo se observó en el reconocimiento una ligera alopecia, con pérdida de algunos folículos pilosos, sin costras que indiquen enfermedad de la cabeza, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable, de conformidad con el dictamen facultativo.

Tallado Angel García Borregan,

del mismo reemplazo, que en el Ayuntamiento obtuvo 1'495 milímetros, midió 1'500, quedando en su vista excluido temporalmente, conforme al art. 66.

Temporalmente excluido en el segundo reemplazo de 1885, Leonardo Cardeñosa Muñoz, tuvo en la revisión 1'550, y expuso que se hallaba comprendido en el caso 2.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio, cuya excepción fué desestimada por el Ayuntamiento, interponiendo con este motivo el interesado el recurso que se determina en el art. 82. Celebrada la vista á que se refiere el art. 108, y Considerando que dado el precepto de los artículos 71, 81 y 86, cuya inteligencia ha sido aclarada por Real orden de 8 de Junio de 1887, no pueden alegarse en la revisión diferentes excepciones de las concedidas al llamarse á los mozos en el reemplazo de que proceden, la mayoría acordó confirmar el fallo dictado, separándose de esta resolución los Vocales Sres. Nieto y Polanco por creer que es aplicable al cambio de excepción, lo que se determina en la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Revenga.

Observándose en el acto del reconocimiento de Florentino Cayón Ordóñez, del reemplazo de 1887, una contractura ó flexión permanente de los dedos de la mano derecha, consecutiva á una lesión antigua del brazo izquierdo y la deformidad de los dedos de la mano derecha, se acuerda, en vista de que el defecto se halla comprendido en el número 117, orden 10.º de la clase 2.ª, según dictamen conforme de los facultativos, excluirle totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 63 y 2.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Util condicional, por el defecto comprendido en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, Antonio Saldaña Alcalde, del reemplazo de 1886, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito para ser observado.

INCIDENCIAS.

Astudillo.

Habiendo alcanzado la talla exigida en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 Santiago Pérez Bustillo, número 1.º del primer reemplazo del 85, á quien el Ayuntamiento de Astudillo declaró pendiente de reconocimiento, tuvo en la Caja, al tiempo de ser medido, un metro 527 milímetros y en su consecuencia se le declara definitivamente exento del servicio militar por haber terminado la revisión.

Con talla para activo, Antonio Duque Plaza, núm. 2 del mismo sorteo, y no comprobándose en los reconocimientos practicados en la Caja y Comisión la existencia de la hernia alegada, se acuerda en conformidad al art. 88 de la ley de 8 de Enero del 82, darle de alta en acti-

vo, y de baja al núm. 28 del mismo reemplazo, Pedro San Martín Santos.

Bárjos.

Medido en virtud de delegación de la Comisión provincial de este nombre, Tomás Santa María, número 205 del primer reemplazo de 1835, del cupo de aquella Capital, tuvo un metro 520 milímetros, de cuyo resultado se acuerda dar parte a la Corporación citada.

Terminado el despacho de las revisiones señaladas para este día, se levanta la sesión. Eran las dos, de que certifico.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Don Angel Rodríguez Ramos, Capitán Teniente del Batallón Deposi-

to de Palencia, núm. 107, y Fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta del reemplazo de 1887, Maximiliano Méndez del Barrio, con el núm. 379, por el delito de no haberse presentado para su destino á Cuerpo el 4 al 6 del presente. Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento, cito por el presente primer edicto y emplazo al referido Maximiliano, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en el cuartel del Mercado á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 13 de Abril de 1883.—Angel Rodríguez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
--------------------	------------------------	---------------------------

PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

13	Veintiun cubiertos de plata y veinte y cuatro cuchillos con mango de idem.	418	"
924	Un reloj de plata, usado.	5	"
951	Una pulsera de brillantes con un záfiro y un alfiler de lo mismo, con idem.	995	"
954	Seis cubiertos de plata.	101	"
192	Un reloj de plata, sin tapa y una caja suelta de idem.	7	"
957	Un par pendientes de oro.	6	"
244	Una cruz de oro con cadena de lo mismo.	13	"
271	Un par de aretes de oro y perlas.	9	"
966	Una botonadura de oro y plata, con perlas.	8	"

Ropas.

453	Cuatro cortes de pantalón de paño.	38	"
462	Una colcha de algodón de colores, con fleco.	11	"
499	Nueve pañuelos de crespón.	40	"
513	Una caja de pinturas finas.	38	"
514	Tres manteles y seis servilletas.	10	"
515	Unas guarniciones de cuero para coche, con hebillas doradas.	45	"
529	Una falda, un abrigo de seda y un pañuelo morado.	15	"
405	Un pañuelo de merino, fondo negro.	4	"
550	Un pañuelo de lana oscuro y una mantilla de paño negro.	8	"
565	Dos cortes de pantalón y cuatro varas y media de paño negro.	50	"
595	Dos pañuelos de Manila.	40	"
598	Una manta de lana, con iniciales.	9	"
613	Un pañuelo alfombrado.	24	"
622	Cuatro cortes de pantalón.	40	"
625	Veinticinco mantas de lana, nuevas, de cinco libras y media cada una.	250	"
632	Un devocionario.	6	"
663	Tres cortes de pantalón, nuevos.	30	"
664	Dos chambras bordadas, nuevas.	7	"
670	Una mantilla de muletón, dos de bayeta y tres pañales.	4	"
671	Una colcha blanca de algodón, con fleco.	9	"
674	Veinticinco mantas de lana, de cinco libras una.	250	"
676	Una mantilla.	10	"
681	Una manta de lana.	6	"
686	Dos sábanas y cuatro almohadones.	11	"
694	Un manto de seda y otro de muselina.	13	"
706	Una falda negra de percal.	4	"
709	Veintiseis mantas encarnadas, de seis libras y media cada una.	200	"
713	Dos sábanas de algodón.	8	"
717	Un par botinas de terciopelo negro, para Señora.	9	"
740	Diecisiete mantas de lana, de cinco libras y media cada una.	150	"
760	Una colcha blanca, una camisa de Señora y un pantalón de idem.	7	"
781	Treinta y cinco mantas de lana, de cinco libras una.	320	"
788	Dos cortes de pantalón y un retazo de tricot.	70	"
795	Diez y nueve mantas de lana, de cinco libras una.	150	"
812	Una colcha blanca de algodón, á crochet.	11	"
838	Doce mantas de lana, de cuatro libras una.	75	"
859	Una colcha blanca de algodón.	10	"
869	Cinco mantas de lana, nuevas, de cinco libras cada una.	50	"
875	Una camisa de mujer, una mantilla de muletón y una falda del Carmen.	6	"
882	Un manteo blanco á crochet y un abrigo de idem, para niño.	4	"
888	Cuatro sábanas de hilo.	18	"
894	Una falda de cretona.	4	"
990	Una capa de paño Astudillo.	15	"
905	Un pañuelo de merino negro y una colcha de percal.	15	"
916	Cinco varas de tricot, en dos retazos.	40	"

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 12 de Abril de 1888.—El Director Gerente de turno, Fernando Monedero.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1888.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. ^a	6	7	13	"	2	2	15	1	"	1	"	"	"	1	16
2. ^a	10	7	17	1	"	1	18	1	3	4	"	"	"	4	22
3. ^a	8	9	17	3	3	6	23	"	1	1	"	"	"	1	24
Total...	24	23	47	4	5	9	56	2	4	6	"	"	"	6	62

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	8	2	3	13	2	2	2	6	19
2. ^a	4	2	1	7	4	1	2	7	14
3. ^a	8	1	1	10	13	2	4	19	29
Total...	20	5	5	30	19	5	8	32	62

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).			
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.
1. ^a	12	5	"	"	1	1	"	"	"	"	13	6
2. ^a	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	7	7
3. ^a	9	17	"	1	"	"	1	"	"	1	10	19
Total...	28	29	"	1	1	1	1	"	"	1	30	32

Palencia 7 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.